Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ordinario laboral
Radicado :05154311200**12022-00156**00
Decisión : Admite demanda.
Providencia: Interlocutorio No. 406

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Monteria, quien se declaró sin competencia por el factor territorial y por el lugar de prestación del servicio, para conocer de este litigio, es por lo que en acatamiento de lo normado en el articulo 5 del Código Procesal Laboral, se avoca conocimiento de la presente causa, toda vez que el servicio que da génesis a este litigio, fue prestado en este municipio según afirma el demandante.

Por lo que, una vez revisado el escrito de la demanda de la referencia, se encuentra que ésta cumple con los requisitos legales previstos en loe artículos 25 y ss., del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITER la demanda ordinaria laboral que promueve el señor JAIR ALBERTO VERGARA MONTERROSA en contra de la empresa SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA- SEGURTEC- y la COOPERATIVA COLANTA.

SEGUNDO: Al presente asunto se tramitará como proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratase de una demanda de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, procédase por secretaría a notificar de forma personal a los representantes legales de las empresas demandadas, o a quien haga sus veces, tal como lo establece el articulo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se tiene conocimiento de la dirección electrónica de los accionados, se procederá conforme al articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos la presente providencia y los anexos para el traslado, sin que sea necesario el envío previo de citación o aviso. La notificación se entenderá realizada, una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. La contestación de la demanda o el envío de

cualquier memorial con destino al proceso, deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, con cualquier sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr a los demandados el termino de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener a su favor y en contra de las pretensiones del demandante.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Publico, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, con forme lo establece el articulo 16 del estatuto procesal laboral.

SEXTO: Para que represente al demandante en este trámite, se reconoce personería al abogado ARMANDO JULIO ARRIETA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía no. 78.753.522 y tarjeta profesional No. 113214 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

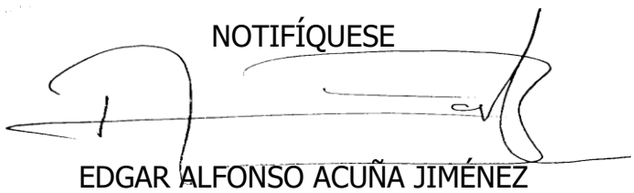

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ